

CONTRATO N°03 /2019

NOSOTROS: JOSÉ MARÍA SANDOVAL VÁSQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por la otra; **KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRIGUEZ**, licenciada en Mercadotecnia, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "**CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**", la cual podrá abreviarse "**CLEAN AIR, S.A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos treinta mil ochocientos siete guión ciento seis guion seis y Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO**

GUIÓN NUEVE, en adelante se denominará "**LA CONTRATISTA**", convenimos en celebrar el presente contrato de "**SUMINISTRO DE SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISPENSADORES DE DESODORIZACIÓN Y AROMATIZADORES PARA EL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**", sujeto a las cláusulas siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es suministrar el servicio de desodorización y aromatizantes de baterías de sanitarios, el cual deberá incluir la instalación y mantenimiento de dispensadores para el edificio de Oficinas Centrales de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, el cual comprende treinta y cuatro dispensadores de desodorización para inodoros y mingitorios, de uso profesional y catorce dispensadores aromatizadores, para las instalaciones de las oficina central de **LA CAJA**, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador; el equipo será brindado en comodato a La Caja y el mantenimiento estará a cargo del proveedor, quien deberá velar por su correcto funcionamiento y oportuno abastecimiento, con base a la programación presentada al Administrador de Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO:** Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Contratista de acuerdo a las recargas y mantenimiento de dispensadores mensualmente,

DOSCIENTOS SETENTA Y TRES 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$273.87), hasta un monto máximo anual de **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,286.44)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLAUSULA CUARTA: La Caja pagará a La Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura mensual de consumidor final, a nombre de **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a quince días calendario.

CLAUSULA QUINTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según verificación de la asignación presupuestaria emitida con fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se designa como administradora del contrato a Mayra Estela Benítez Benavides,

Asistente de Logística, con teléfono 2132-4122 y correo electrónico mayra_benitez@cajamed.gob.sv, en Oficina Central, Ciudad y Departamento de San Salvador. **CLAUSULA SEPTIMA CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$328.64)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la **LACAP**. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a

efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por escrito, por el administrador de contrato designado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la **LACAP**; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la **LACAP**, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII

“SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS” de la **LACAP**.
CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la **LACAP**, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución de prórroga, formando parte integral del presente contrato. **CLASUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la **LACAP**, La Caja

se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la **LACAP**, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico mayra_benitez@cajamed.gob.sv; así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132- 4122; para La Contratista: Rodrigo Sandoval, Calle Douglas Varela y Avenida Marina Nacional, casa número uno guión uno, Colonia General Arce, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad o al correo electrónico rsandoval@cleanairsal.com o logística@cleanairsal.com y teléfono

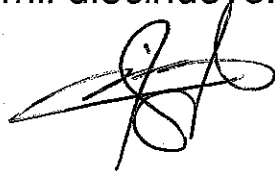
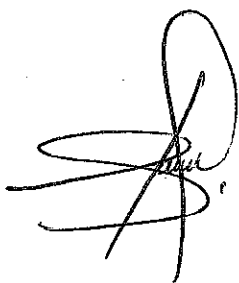
CLAUSULA DECIMA NOVENA:

CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del

contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la **LACAP**, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la **LACAP**, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número noventa y siete de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido con fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes

documentos: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Clean Air, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante los oficios del notario José Rigoberto de Orellana Eduardo, el veintitrés de agosto del año dos mil siete e inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro número dos mil doscientos sesenta y siete; **b)** Copia de Credencial certificada por notario de elección de Junta Directiva de la Sociedad Clean Air, Sociedad Anónima de Capital Variable, e inscrita al número sesenta y ocho del Libro tres mil cuatrocientos sesenta del Registro de Sociedades, el veintinueve de julio del año dos mil quince, en la cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó en la licenciada en Mercadotecnia Karen Beatriz Quezada Rodríguez; **c)** Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad de la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodríguez; **d)** Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodríguez; **e)** Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Contratista; **f)** Copia debidamente certificada por notario del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; **g)** Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; **h)** Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, electrónica; **i)** Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA (original), del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica ; **j)** Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; **k)** Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto

Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; l) Términos de Referencia de Servicio de Instalación y Mantenimiento de dispensadores de desodorización y aromatizadores para el Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, para el ejercicio dos mil diecinueve; m) Oferta Técnica y Económica de La Contratista; n) Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número noventa y siete de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido con fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. **EN FE DE LO CUAL** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del once de enero del año dos mil diecinueve. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma:



, de sesenta y un años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de departamento de persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, **KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRIGUEZ**, quien firma de treinta y cinco años de edad, licenciada en Mercadotecnia, a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad

Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "**CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**", la cual podrá abreviarse "**CLEAN AIR, S.A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos treinta mil ochocientos siete guión ciento seis guión seis y Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento ochenta y dos mil cuarenta y cuatro guión nueve, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior

documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado **LA CAJA**, y el segundo denominado **LA CONTRATISTA** han celebrado un contrato de **“SUMINISTRO DE SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISPENSADORES DE DESODORIZACIÓN Y AROMATIZADORES PARA EL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, sujeto a las cláusulas siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es suministrar el servicio de desodorización y aromatizantes de baterías de sanitarios, el cual deberá incluir la instalación y mantenimiento de dispensadores para el edificio de Oficinas Centrales de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, el cual comprende treinta y cuatro dispensadores de desodorización para inodoros y mingitorios, de uso profesional y catorce dispensadores aromatizadores, para las instalaciones de las oficina central de **LA CAJA**, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador; el equipo será brindado en comodato a La Caja y el mantenimiento estará a cargo del proveedor, quien deberá velar por su correcto funcionamiento y oportuno abastecimiento, con base a la programación presentada al Administrador de Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO:** Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a



La Contratista de acuerdo a las recargas y mantenimiento de dispensadores mensualmente, **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$273.87)**, hasta un monto máximo anual de **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,286.44)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA CUARTA:** La Caja pagará a La Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura mensual de consumidor final, a nombre de **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a quince días calendario. **CLAUSULA QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según verificación de la asignación presupuestaria emitida con fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, por la licenciada Cecilia Beatriz Spriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se designa como administradora

del contrato a Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística, con teléfono 2132-4122 y correo electrónico mayra_benitez@cajamed.gob.sv, en Oficina Central, Ciudad y Departamento de San Salvador. **CLAUSULA SEPTIMA CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$328.64)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la **LACAP**. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.



CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por escrito, por el administrador de contrato designado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la **LACAP**; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la **LACAP**, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la **LACAP**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la **LACAP**, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución de prórroga, formando parte integral del presente contrato.

CLASUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la **LACAP**, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la



LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico mayra_benitez@cajamed.gov.sv; así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132- 4122; para La Contratista: Rodrigo Sandoval, Calle Douglas Varela y Avenida Marina Nacional, casa número uno guión uno, Colonia General Arce, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad o al correo electrónico rsandoval@cleanairsal.com o logistica@cleanairsal.com y teléfono 2524-8600. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la **LACAP**, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la **LACAP**, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número noventa y siete de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido con fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Clean Air, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante los oficios del notario José Rigoberto de Orellana Eduardo, el veintitrés de agosto del



año dos mil siete e inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro número dos mil doscientos sesenta y siete; **b)** Copia de Credencial certificada por notario de elección de Junta Directiva de la Sociedad Clean Air, Sociedad Anónima de Capital Variable, e inscrita al número sesenta y ocho del Libro tres mil cuatrocientos sesenta del Registro de Sociedades, el veintinueve de julio del año dos mil quince, en la cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó en la licenciada en Mercadotecnia Karen Beatriz Quezada Rodríguez; **c)** Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad de la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodríguez; **d)** Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodríguez; **e)** Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Contratista; **f)** Copia debidamente certificada por notario del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; **g)** Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; **h)** Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, electrónica; **i)** Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA (original), del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica ; **j)** Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; **k)** Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; **l)** Términos de Referencia de Servicio de Instalación y Mantenimiento de dispensadores de desodorización y aromatizadores para el Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, para el ejercicio dos mil

diecinueve; m) Oferta Técnica y Económica de La Contratista; n) Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número noventa y siete de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido con fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. **Yo el suscrito Notario, DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado **José María Sandoval Vásquez**, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRECE** de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecisiete, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario

nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; **b)** El Diario Oficial Número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS DOS** de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de tres años, contados a partir del trece de junio del corriente año; **c)** Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número noventa y siete de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido con fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento y, **II)** Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodríguez por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Clean Air, Sociedad Anónima de Capital Variable , ante el Notario José Rigoberto De Orellana Eduardo, a las ocho horas y cinco minutos del veintitrés de agosto del año dos mil siete, inscrita al número veintisiete del Libro dos mil doscientos sesenta y siete, del Registro de Sociedades, el dos de octubre del año dos mil siete; **b)** Copia de Credencial certificada por notario de elección de Junta Directiva de la Sociedad Clean Air, Sociedad Anónima de Capital Variables, inscrita al número sesenta y ocho del

Libro tres mil cuatrocientos sesenta del Registro de Sociedades, el veintinueve de julio del año dos mil quince, en la cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó en la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodríguez, que conforme a la Escritura relacionada en el literal anterior tiene la facultad de ejercer la representación legal de La Contratista y celebrar contratos como el presente. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número noventa y siete de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido con fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTÉNTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de **seis hojas** de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

